## REPÚBLICA DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

Departamento de Control de Instituciones.

ORDINARIO CIRCULAR 3C/N°

025

ANT. :

Oficio Ord. Nº8074, de 15 de enero de 1997, de la Superintendencia de

Seguridad Social.

MAT.:

Improcedencia de que las ISAPRE contraten empresas externas verificar cumplimiento del

reposo.

SANTIAGO, 0 7 AGO. 1997

SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRE A

Esta Superintendencia ha solicitado un pronunciamiento a la Superintendencia de Seguridad Social, sobre la procedencia de que las ISAPRE contraten a empresas externas que verifiquen si el trabajador da cumplimiento al reposo indicado en una licencia médica, teniendo presente lo que, sobre el particular, disponen los artículos 21 y 55 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.

Pronunciándose sobre el punto consultado, la mencionada Superintendencia de Seguridad Social informó que, tratándose de la medida a que alude la letra b) del artículo 21 del D. S. N°3, esto es, que se visite al trabajador en su domicilio o lugar de reposo indicado en el formulario de lícencia, dicha visita sólo puede ser efectuada por el funcionario que se designe.

La referencia a la palabra funcionario, delimita claramente la medida de que se trata, circunscribiéndola a las que se realicen por personal dependiente de la Institución, ya sea Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o ISAPRE, según corresponda.

En consecuencia, no corresponde que las ISAPRE contraten a empresas verificadoras de domicilio para controlar el cumplimiento del reposo ordenado por las licencias médicas, lo que deberá cumplirse a contar de la notificación del presente Ordinario Circular.

Saluda atentamente a usted

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI SUPERINTENDÉNTE DE INSTITUCIONES On DE SALUD PREVISIONAL

AMS/E

SRES. GERENTES GENERALES ISAPRE

- SUPERINTENDENTE DE ISAPRE
- FISCALÍA
- DEPTO CONTROL DE INSTITUCIONES
- SUBDEPARTAMENTO DE NORMALIZACIÓN
- OFICINA DE PARTES